

Internacional y Proyectos en el programa 280 "Bienes y Servicios Culturales". Dicho cargo será de particular confianza y su retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 503.**- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con destino a otorgamiento de becas de estudio, de acuerdo con lo establecido en el literal E) del artículo 91 y en el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, las siguientes partidas: \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2013 y \$ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2014. A los efectos de esta asignación será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 504.**- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Centros MEC con los siguientes cometidos:

- A) Creación de espacios para el desarrollo de actividades educativas, culturales, de participación social y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
- B) Coordinar y dirigir el funcionamiento de la red de Centros MEC en el territorio nacional y asumir la representación del Ministerio de Educación y Cultura cuando las jerarquías así lo dispongan.
- C) Mejorar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y las oportunidades educativas, en particular a aquellos sectores de la población con menores posibilidades de acceso, por causas económicas, educativas, territoriales, entre otras.
- D) Contribuir al logro de una mayor comprensión social de la ciencia, la tecnología y la innovación y una mejor apreciación del impacto que las

mismas tienen sobre la actividad cotidiana y la calidad de vida de los ciudadanos.

- E) Promover y orientar el uso crítico de y la creación con las tecnologías de la información y la comunicación en coordinación con otras direcciones del Inciso a través de un Área de Alfabetización Digital.
- F) Responsabilizarse de la implementación del Plan Nacional de Alfabetización Digital orientado a disminuir la brecha digital en el país.
- G) Promover y difundir a través de su red los contenidos educativos y culturales generados localmente, a nivel nacional e internacional integrando a los mismos la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 505.-** Incrementarse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

Prog.	Denominación	Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
280	Bienes y serv. culturales	299	18.500.000	18.700.000	22.950.000	24.650.000
280	Bienes y serv. culturales	559	4.300.000	4.500.000	4.500.000	4.700.000
280	Bienes y serv. culturales	579	10.700.000	14.800.000	12.400.000	16.900.000
281	Institucionalidad Cultural	299	0	0	11.200.000	8.850.000
TOTAL			33.500.000	38.000.000	51.050.000	55.100.000

**ARTÍCULO 506.-** Incrementarse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FF	Proyecto	2011	2012	2013	2014
11	703 - Recup.y Construc.de Infr.Des.de Activ.Art.y Cult.Interior	203.000	630.000	630.000	1.130.000
	706 - Equipamiento y mobiliario de locales culturales	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000
TOTAL		12.203.000	12.630.000	12.630.000	13.130.000

**ARTÍCULO 507.-** Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", las siguientes partidas anuales con destino al estímulo de la formación y creación artística: \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. A efectos del procedimiento de asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 508.-** Sustitúyense los literales D) y E) del artículo 213 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"D) Supervisar las actividades de: el Museo Nacional de Artes Visuales, el Museo de Artes Decorativas Palacio Taranco, el Espacio de Arte Contemporáneo, el Museo Figari y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades de: el Fondo Nacional de Música, el Fondo Nacional de Teatro, y el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales".

**ARTÍCULO 509.-** Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 004 "Museo Histórico Nacional", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida destinada al objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de \$ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 510.-** Incrementátense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

Prog.	Denominación	Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
420	Inf. Oficial y Doc. Interés pco.	299	900.000	900.000	900.000	900.000
281	Institucionalidad Cultural	559	580.000	580.000	580.000	580.000
TOTAL			1.480.000	1.480.000	1.480.000	1.480.000

**ARTÍCULO 511.-** Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", el cargo de Director General de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", como de particular confianza y con la retribución establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 512.-** Incrementátense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en las siguientes sumas y ejercicios: \$ 661.303 (seiscientos sesenta y un mil trescientos tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, \$ 363.308 (trescientos sesenta y tres mil trescientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, \$ 602.175 (seiscientos dos mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y \$ 790.875 (setecientos noventa mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 513.-** Incrementátense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", programa 281 "Institucionalidad Cultural", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial",

la partida destinada al objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en las siguientes sumas y ejercicios: \$ 2.342.451 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, \$ 1.461.704 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cuatro pesos uruguayos) en el ejercicio 2012 y \$ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), para cada uno de los ejercicios 2013 y 2014.

**ARTÍCULO 514.**- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 515.**- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" en un importe anual de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 516.**- Habilitase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 6.091.243 (seis millones noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) anuales, con destino a abonar una compensación especial de \$ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos), mensuales nominales, a cada funcionario que preste efectivamente funciones en dicha unidad.

Deróganse los literales A) y B) del artículo 389 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y el artículo 89 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

Habilitase en la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", una partida anual de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) para financiar gastos de funcionamiento e inversión. El Ministerio de Educación y Cultura a propuesta de la Biblioteca Nacional realizará la distribución entre los proyectos de

inversión y objetos del gasto que estime necesarios, antes de los noventa días de vigencia de la presente ley y comunicará dicha distribución a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 517.-** Incrementése en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en moneda nacional, con cargo a las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

FF	Proyecto	Denominación proyecto	2011	2012	2013	2014
1.1	805	Equipamiento General de Radio	5.700.000	5.000.000	4.700.000	4.500.000
1.1	971	Equipamiento y Mobiliario de Oficina	-	900.000	1.000.000	1.150.000
1.2	780	Complejo Espectáculos	9.500.000	8.600.000	4.500.000	-
1.1	973	Inmuebles	500.000	500.000	500.000	2.900.000
1.1	807	Equipamiento Gral de Espectáculos	-	-	-	2.200.000
1.2	805	Equipamiento Gral de Radio	4.300.000	5.000.000	5.300.000	5.500.000
1.2	807	Equipamiento Gral de Espectáculos	-	-	4.000.000	3.750.000
<b>TOTAL</b>			<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>

**ARTÍCULO 518.-** Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

Fin.	Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
11	299	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
12	299	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
Total		30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000

De los importes autorizados en el presente artículo, deberá destinarse un importe de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales al Ballet Nacional del SODRE.

**ARTÍCULO 519.-** Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" cinco cargos de Director de Registro Departamental, escalafón A "Profesional", grado 14, Serie "Escribano".

**ARTÍCULO 520.-** Sustitúyese el artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 368.- El monto del Impuesto Servicios Registrales será de 3 UR (tres unidades reajustables) por cada acto cuya inscripción se solicite a los Registros Públicos; de 1,5 UR (uno con cinco unidades reajustables) por cada solicitud de información o certificación que se presente y de 0,50 UR (cero con cincuenta unidades reajustables) cuando se soliciten segundas o ulteriores ampliaciones de certificados.

Las solicitudes de información no podrán hacer referencia a más de diez personas ni a más de tres bienes.

El Ministerio de Educación y Cultura fijará cuatrimestralmente la equivalencia en moneda nacional de este tributo y podrá autorizar a la Dirección General de Registros a utilizar formas de recaudación diferentes a la establecida en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y con la modificación introducida por el artículo 266 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Las sumas recaudadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deducido el costo de impresión y distribución de timbres y la comisión de los distribuidores, se destinarán:

- A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) a Rentas Generales.
- B) El 14% (catorce por ciento) a mantener las retribuciones permanentes sujetas a montepío, con excepción de la prima por antigüedad, de los funcionarios equiparados a los escalafones II a VI del Poder Judicial, de las siguientes unidades ejecutoras: Dirección General de Registros,

Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, Fiscalía de Corte y Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

- C) El 24% (veinticuatro por ciento) a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinarse hasta un 65% (sesenta y cinco por ciento) de este porcentaje para el pago de viáticos y otras compensaciones.
- D) El 7% (siete por ciento) con destino a la Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura para gastos de funcionamiento.

Deróganse los artículos 270 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 97 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

La información que soliciten los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Transporte y Obras Públicas, para el cumplimiento de sus programas, no estará gravada por el Impuesto Servicios Registrales”.

Facúltase al Poder Ejecutivo a categorizar como "Compensación al Cargo e Incentivo" vinculadas al cumplimiento de metas y compromisos de gestión, las sumas destinadas a los funcionarios previstas en los literales B) y C) del artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, las que pasarán a financiarse con cargo a Rentas Generales, desafectándose en el mismo porcentaje los recursos provenientes del Impuesto Servicios Registrales. La vigencia de la presente modificación operará a partir de su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 521.-** Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:



Obj.Gto.	2011	2012	2013	2014
284003	2.585.000	2.585.000	2.585.000	2.585.000
299	2.415.000	2.415.000	2.415.000	2.415.000
Total	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000

**ARTÍCULO 522.-** Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Atlántida, que tendrá la misma jurisdicción que el Juzgado Letrado Departamental de Atlántida. La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental, creada por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 523.-** Créanse en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a efectos de cubrir las necesidades de funcionarios en las nuevas fiscalías departamentales, los siguientes cargos:

- A) Un cargo de Fiscal Letrado Departamental, escalafón N.
- B) Un cargo de Secretario Letrado, Abogado, escalafón A, grado 13, artículo 297 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.
- C) Dos cargos de Administrativo III, escalafón C, grado 6.
- D) Un cargo de Auxiliar I - Servicios, escalafón F, grado 6.

**ARTÍCULO 524.-** Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", diez cargos en el escalafón C, grado 6, Denominación "Administrativo III", Serie "Administrativo".

**ARTÍCULO 525.-** Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos)

en el ejercicio 2011 y de \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 526.**- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los cargos de Oficial de Estado Civil creados por el artículo 298 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en las ciudades de Colonia, Paysandú, Pando y Maldonado, pudiendo, en función de las necesidades del servicio debidamente fundamentadas, reasignarlos por resolución administrativa a otras localidades del interior del país, ya sea en aquéllas donde no existan Oficinas de Estado Civil, o bien para incrementar el número de oficinas en ciudades donde ya exista una.

Se faculta expresamente a la Dirección General del Registro de Estado Civil, a suprimir, por resolución administrativa debidamente fundada, Oficinas de Estado Civil en la ciudad de Montevideo y a reasignar los recursos humanos y de infraestructura en otras dependencias de la Dirección General.

**ARTÍCULO 527.**- Transfórmense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 021 "Dirección General de Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Inspector, escalafón "D", grado 08, en cuatro cargos de Inspector, escalafón "D", grado 09.

**ARTÍCULO 528.**- Establécese una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tasa fijada en el literal D) del artículo 143 de Ley N° 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en la redacción dada por los artículos 1° del Decreto-Ley N° 15.122, de 10 de abril de 1981 y 417 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, la que será percibida por los Oficiales de Estado Civil -ya sea en calidad de funcionarios con cargo presupuestal o aquellos que cumplen dicha función en calidad de investidos- por la celebración de ceremonias de matrimonios realizados en el domicilio de los contrayentes o donde éstos determinaren fuera del local donde funcionan dichas oficinas o del horario habitual de ellas.

Serán percibidas por la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que los distribuirá en partes iguales entre los funcionarios referidos en el párrafo anterior, esta partida será la única que los Oficiales actuantes podrán percibir por tales conceptos. La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará por resolución fundada tal situación.

A partir de la promulgación de la presente ley, quedará sin efecto la partida extra de compensación que perciben los Oficiales de Estado Civil que cumplen funciones en las Oficinas 10 y 11.

Deróganse el artículo 418 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 369 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

**ARTÍCULO 529.-** La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará la investidura transitoria de Oficiales de Estado Civil en funcionarios de su dependencia, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 681 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, sobre las siguientes bases:

- A) Las designaciones tendrán una duración de doce meses, pudiendo la Dirección General al momento de culminar el plazo indicado dejar sin efecto la designación o renovarla siempre que, a juicio del Director General, la tarea realizada por el funcionario hubiera sido considerada satisfactoria y se encontrare el funcionario capacitado técnica y funcionalmente.
- B) Los funcionarios que, habiendo sido investidos en la función de Oficial de Estado Civil, hubieran dejado de cumplir dicha función en forma definitiva, por resolución de la Dirección General, dejarán de percibir cualquier partida que se les asignara por cumplimiento de funciones distintas a las del cargo que presupuestalmente ostenten.
- C) Se considera al funcionario capacitado técnica y funcionalmente cuando:
  - A) Haya cumplido satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización normativa que organice la Dirección General del Registro de Estado Civil, en función de la legislación vigente y de los

criterios de calificación de los hechos y actos constitutivos de estado civil que ésta dicte.

- B) Hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas que valoren el grado de administración de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que hubieran dispuesto.

Los mismos requisitos indicados en el literal anterior, deberán cumplir los funcionarios con cargo presupuestal de Oficial de Estado Civil.

La Dirección General del Registro de Estado Civil organizará los cursos y pruebas indicados precedentemente y su reglamentación.

**ARTÍCULO 530.-** Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión, en moneda nacional, con cargo a las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial" según el siguiente detalle:

FF	Proyecto	2011	2012	2013	2014
11	973 – Inmuebles	120.000	-	-	-
11	972 – Informática	-	620.000	620.000	620.000
12	769 – Adquis. y restaur. de libros matrices del Reg. De Est. Civil	-	200.000	200.000	200.000
12	973 – Inmuebles	250.000	-	-	-
TOTAL		370.000	820.000	820.000	820.000

**ARTÍCULO 531.-** Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 262 "Control de los Asuntos Fiscales, Financieros y de Gestión Institucional del Estado", unidad ejecutora 022 "Junta de Transparencia y Ética Pública - JUTEP", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida en el objeto del gasto 299

"Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de \$ 788.200 (setecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 532.-** Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 804 "Equipamiento de Televisión Nacional", financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) anuales.

**ARTÍCULO 533.-** Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

Fin.	Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
11	299	19.500.000	18.500.000	17.500.000	16.500.000
12	299	6.000.000	7.000.000	8.000.000	9.000.000
Total		25.500.000	25.500.000	25.500.000	25.500.000

**ARTÍCULO 534.-** Autorízase a la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a transferir en la financiación 1.1 Rentas Generales el crédito del objeto del gasto 058 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.511, con destino a la compensación especial por funciones especialmente encomendadas.

**ARTÍCULO 535.-** Créase el Museo Pedro Figari dependiente de la División de Artes y Museos de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" que tendrá como cometido la protección y difusión del acervo estatal del pintor Pedro Figari Solari y la organización del correspondiente Premio Figari.

**ARTÍCULO 536.-** Sustitúyese el artículo 241 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales estará integrado por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirán, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Congreso de Intendentes, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, cinco representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay y cinco representantes de la actividad artística cultural nacional, designados acorde a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 364/007, de 1° de octubre de 2007. Los representantes empresariales y artísticos permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. No podrán ser reelectos por tres períodos consecutivos. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el Presidente tendrá doble voto.

El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el representante del Congreso de Intendentes, dos de los representantes empresariales y dos de los representantes de la actividad artística cultural nacional.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales acorde a lo dispuesto por el artículo 240 de la presente ley.

Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva los representantes del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán doble voto".

**ARTÍCULO 537.**- Derógase el inciso final del artículo 127 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

**ARTÍCULO 538.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Administración Nacional de Educación Pública, la incorporación de la Biblioteca Infantil, dependiente del Archivo General de la Nación, al mencionado ente autónomo para su funcionamiento en el ámbito de la Biblioteca Pedagógica Central dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria. Efectuada la incorporación se transferirán los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 539.**- El Poder Ejecutivo en la próxima instancia presupuestal, incluirá los créditos presupuestales a efectos de contribuir al financiamiento de las actividades de conmemoración y celebración de los principales hechos históricos del proceso revolucionario e independentista previstos por la "Comisión del Bicentenario de la Revolución de Independencia del Río de la Plata 2010 – 2015", creada por la Ley N° 18.677, de 13 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO 540.**- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, junto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, el estudio de la creación del Ministerio sobre Asuntos de Justicia y Derechos Humanos. Dicho estudio incluirá su conformación jurídica, objetivos, cometidos, competencias y programas, así como los recursos correspondientes que demandará, informando a la Asamblea General en la próxima Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO 541.**- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación" la Fiscalía Letrada Nacional especializada en violencia doméstica y procesos de protección de los derechos amenazados o vulnerados de niños y adolescentes.

Asígnase una partida anual con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 019, con destino a financiar los recursos humanos y gastos de funcionamiento e inversión de la nueva

Fiscalía. El Poder Ejecutivo dispondrá de 180 (ciento ochenta) días desde la vigencia de la presente ley, para distribuir la partida asignada, aprobando la estructura de puestos de trabajo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta a la Asamblea General.

#### INCISO 12

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 542.**- Las instituciones de asistencia médica colectiva, las instituciones de asistencia médica privada particular de cobertura total o parcial, así como las instituciones del sector público, cualquiera sea su naturaleza, que presten asistencia médica, o que brinden financiamiento, deberán presentar ante el Sistema Nacional de Información (SINADI) del Ministerio de Salud Pública, información sobre beneficiarios, recursos humanos, datos asistenciales, económico-financieros, de organización, así como aquella que determine el Poder Ejecutivo a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a cada prestador por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 incluida la relativa a Cuentas Nacionales.

La referida información será aportada en las condiciones que se establezca, teniendo la misma, carácter de declaración jurada y debiendo ser firmada por persona responsable.

El Ministerio de Salud Pública tendrá las más amplias facultades para corroborar la veracidad de la información aportada.

**ARTÍCULO 543.**- El Ministerio de Salud Pública otorgará el correspondiente certificado que acredite el adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Para el caso de constatarse un error en los datos informados, determinado por acto administrativo firme, se podrá retener, por parte del Ministerio de Salud Pública el certificado respectivo, hasta tanto se subsane tal error. La presentación del certificado



que expida dicha Secretaría de Estado será indispensable para hacer efectivo el cobro de la cuota salud, para el caso de las instituciones, tanto públicas como privadas, incorporadas al Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes N° 18.131, de 18 de mayo de 2007 y N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Las restantes instituciones de asistencia que no se encuentren incluidas en la categoría prevista en el inciso anterior, serán pasibles de una sanción económica que oscilará entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables).

Las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán por medio de resolución administrativa firme.

**ARTÍCULO 544.-** Sustitúyese el artículo 232 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 232.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

- A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.
- B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.
- C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.
- D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

Contra las resoluciones del Centro de Imagenología Molecular procederán los recursos de reposición que deberán interponerse dentro de los veinte días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Centro de Imagenología Molecular dispondrá de veinte días hábiles para instruir y resolver la impugnación y se considerará denegatoria ficta la sola circunstancia de no haberse dictado resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de nulidad de la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha de la misma. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la resolución denegatoria expresa, o en su caso, de haberse configurado denegatoria ficta y solamente podrá interponerse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por la resolución impugnada.

La sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil competente no admitirá la interposición de recurso alguno.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social y, en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el artículo 114 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

**ARTÍCULO 545.**- Las Comisiones Honorarias de Administración y Ejecución del Proyecto del Plan Nacional de Inversiones constituidas o a constituirse al amparo de lo previsto por el artículo 436 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con el cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, serán designadas y se encontrarán jerárquicamente subordinadas de modo directo al Directorio de dicho servicio y sus resoluciones tendrán naturaleza jurídica de acto administrativo.

**ARTÍCULO 546.**- El Ministerio de Salud Pública, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y la forma de pago. Si en la aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Salud Pública suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

**ARTÍCULO 547.-** Incrementátanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FIN.	PR.	Denominación	O. Gasto	2011	2012	2013	2014
11	441	Rectoría en Salud	299	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000
11	441	Rectoría en Salud	199	6.000.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000
11	440	Atención Integral en Salud	529.019	6.500.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000

**ARTÍCULO 548.-** Incrementátanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FIN.	PR.	Denominación	O. Gasto	2011	2012	2013	2014
11	441	Rectoría en Salud	199	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

**ARTÍCULO 549.-** Incrementátanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas destinadas a gastos de funcionamiento en el objeto del gasto 199 "Otros Bienes de Consumo", en la suma de \$ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para cada uno de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 y en el objeto del gasto 559 "Transferencias Corrientes a otras Instituciones sin Fines de Lucro", en la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos), para cada uno de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

**ARTÍCULO 550.-** Incrementátanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Integrado de Salud", programa 441 "Rectoría en Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199 "Otros Bienes de Consumo", en \$ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) anuales.

**ARTÍCULO 551.-** Incrementanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FIN.	PROG.	PROY.	Denominación	2011	2012	2013	2014
11	441	971	Equipamiento y Mobiliario de Oficina	4.000.000			
11	441	972	Informática	4.920.000	6.900.000	10.000.000	10.000.000
11	441	973	Inmuebles	8.000.000	5.000.000	5.000.000	6.000.000
11	441	974	Vehículos	80.000	100.000	625.000	625.000

**ARTÍCULO 552.-** Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", al proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", una partida de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2012 a 2014, respectivamente.

**ARTÍCULO 553.-** Incrementanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FIN.	PROG.	PROY.	Denominación	2011	2012	2013	2014
11	441	973	Inmuebles	1.127.000	5.627.000	10.315.500	9.315.500

**ARTÍCULO 554.-** Incrementase la asignación presupuestal en moneda nacional en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión 901

"Reforma del Sector Salud", en las fuentes de financiamiento y ejercicios que se detallan:

	2011	2012	2013	2014
1.1 Rentas Generales	2.178.597	2.080.462	2.080.462	2.080.462
2.1 Endeudamiento Externo	37.821.403	37.919.538	37.919.538	37.919.538
Total	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000

**ARTÍCULO 555.-** Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a adquirir preservativos femeninos, masculinos y anticonceptivos y a venderlos a precio de costo a aquellas instituciones prestadoras de salud financiadas por el Fondo Nacional de Salud. Habilitase en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con cargo a la fuente de financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", en el objeto del gasto 199, una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos). El precio incluirá el costo del o de los productos y los gastos en que incurra el Inciso para su adquisición o distribución.

**ARTÍCULO 556.-** Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", un cargo de "Director de Programación Estratégica en Salud" en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 557.-** Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a desarrollar actividades de promoción social y cultural en beneficio de los funcionarios que efectivamente desempeñen su actividad en el mismo.

A tales efectos podrá destinarse hasta el 5% (cinco por ciento) de la recaudación de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 103 "Dirección General de Salud" y 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", a efectos de financiar las erogaciones autorizadas por la presente norma.

**ARTÍCULO 558.-** Autorízase al Ministerio de Salud Pública a realizar transferencias hacia instituciones sociales sin fines de lucro, que no perciban subsidios ni transferencias del Estado, que desempeñen actividades que contribuyan al

cumplimiento de fines de interés general y relativo a la política de salud. El monto total de transferencias realizadas en aplicación de la presente norma no podrá superar el monto de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación transferirá dicha suma del objeto de gasto 199, financiación 1.2, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al objeto del gasto 579.001 "Contribuciones Deportivas, Artísticas, Culturales y de Atención a la Salud" de la misma unidad ejecutora, programa 441 "Rectoría en Salud".

**ARTÍCULO 559.**- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a financiar la transformación de cargos prevista de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con cargo a los complementos salariales que perciben los funcionarios comprendidos en tal situación o con cargo a la partida 092.004 partida global para Reformulación de Estructura, en caso de no percibir dicha compensación.

**ARTÍCULO 560.**- Autorízase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de \$ 25.720.160 (veinticinco millones setecientos veinte mil ciento sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras por lo que una vez aprobadas la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 561.**- Autorízase a transferir del Inciso 29 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, del grupo 2 y 5, al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", grupo 0 "Retribuciones Personales", los importes correspondientes a las partidas transferidas a las Comisiones de Apoyo y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, con destino a la contratación de personal que preste funciones en dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, autorízase a transferir en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", las partidas destinadas a Comisión de Apoyo a los programas Asistenciales Especiales del

Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, al grupo 0 "Retribuciones Personales".

Las transferencias de crédito dispuestas tendrán como objetivo:

- A) Mantener las compensaciones que de dichas comisiones perciben los funcionarios del Inciso como retribución por tareas especiales asignadas.
- B) Financiar la contratación del personal que, no siendo funcionario público, se encuentre contratado por dichas comisiones.

En ambos casos si se dejaren de cumplir las tareas especiales que le hubieren sido asignadas, dejarán de percibir la compensación otorgada a tal efecto, transfiriendo el crédito disponible al objeto del gasto 042.510 "Compensación a la Función".

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de incorporación del personal, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

La remuneración total a percibir por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, incluidos los complementos que se asignen a efectos de proceder a la regularización dispuesta en la presente norma, no podrá superar el tope del 90% (noventa por ciento) de la retribución, que al 1º de enero de 2010, perciba el Director General de Secretaría. El personal comprendido en la presente disposición no podrá cumplir un horario inferior que el correspondiente a su cargo presupuestal.

Asígnase con financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de hasta \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) a efectos de completar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente norma y del artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respecto al régimen vigente para las Comisiones.

A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán realizarse nuevas contrataciones a través de las Comisiones de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado ni de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con la finalidad de prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública.



**ARTÍCULO 562.**- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales", la suma anual de \$ 4.201.791 (cuatro millones doscientos un mil setecientos noventa y un pesos uruguayos) a efectos de abonar a funcionarios que perteneciendo a otro Inciso presten funciones en el mismo en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, o complementos salariales por el cumplimiento de funciones específicas a funcionarios del Inciso por tareas extraordinarias.

**ARTÍCULO 563.**- Transfíranse al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", todas aquellas deudas ante organismos públicos o instituciones privadas, que a nombre del Ministerio de Salud Pública, hayan sido generadas por hechos, actividades, contrataciones o bienes de aquella Administración, independientemente de que su generación hubiera ocurrido al momento de ser un servicio desconcentrado o descentralizado.

**ARTÍCULO 564.**- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a adquirir en forma directa bienes inmuebles con destino a la instalación de las Direcciones Departamentales de Salud en el interior del país. A tales efectos se solicitarán por lo menos tres cotizaciones, debiéndose apreciar las características de cada inmueble de acuerdo con las necesidades, optando por la oferta más conveniente considerando todos los factores, lo que deberá ser adecuadamente fundamentado. El precio a abonar por cada inmueble no podrá superar en más del 10% (diez por ciento) del valor de la tasación que la Dirección Nacional de Catastro efectúe sobre el mismo.

**ARTÍCULO 565.**- Suprímese el cargo de alta prioridad de "Subdirector General de la Salud" de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" y créase en la misma unidad ejecutora un cargo de particular confianza que se denominará Sub Director General de la Salud, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 566.**- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" un cargo de particular confianza "Coordinador General de Descentralización", dependiente de la

unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", el que quedará incorporado al literal d) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 567.**- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 441 "Rectoría de Salud", dieciocho cargos escalafón A grado 04 serie Profesional, a efectos de cumplir funciones en las Direcciones Departamentales de Salud. Asígnase una partida anual de \$ 3.208.988 (tres millones doscientos ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos uruguayos) para financiar la creación de los dieciocho cargos.

Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 441 "Rectoría en Salud", una partida anual de \$ 6.470.217 (seis millones cuatrocientos setenta mil doscientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar las compensaciones salariales de los dieciocho cargos creados en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 568.**- Las inversiones en equipamiento médico de alto y mediano porte que realicen los prestadores integrales o parciales de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sean adquisiciones en plaza o en el exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública.

Previa importación de un equipo médico de alto o mediano porte, la empresa gestionante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de tramitar el Documento Único Aduanero (DUA), autorización otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el ingreso al país del equipamiento, donde conste número de registro de la autorización de comercialización y fecha de ingreso prevista.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en qué casos será de aplicación la presente disposición, así como las condiciones y recaudos necesarios para gestionar la autorización aludida.

**ARTÍCULO 569.**- Asígnase a la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", una partida anual de \$ 1.003.009 (un millón tres mil nueve pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo al objeto de gasto 031, a los efectos de solventar el sistema de suplentes de la unidad.

**ARTÍCULO 570.**- Créase la Red Nacional de Donación y Trasplante en los Efectores Públicos y Privados del Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objetivo de aumentar el número de donantes para trasplantes a través de la procuración de órganos, tejidos y células. El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.

**ARTÍCULO 571.**- Los precios de los servicios prestados por la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", previstos en el artículo 330 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, serán fijados por la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 572.**- Increméntanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral de Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

FIN.	PROG.	PROY.	Denominación	2011	2012	2013	2014
11	440	728	Banco Nacional de Células Madre de Cordón	250.000	500.000	500.000	500.000
11	440	973	Inmuebles	750.000	1.500.000	3.000.000	3.000.000

**ARTÍCULO 573.**- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", quien tendrá dentro de sus cometidos:

- A) Brindar soporte técnico y administrativo a los procesos de implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud y asesoramiento en temas de su especialidad.
- B) Efectuar el seguimiento a los Contratos de Gestión y las Metas Asistenciales que la Junta Nacional de Salud establezca con los prestadores financiados por el Seguro Nacional de Salud.
- C) Controlar la calidad de los servicios y los procesos asistenciales brindados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- D) Estudiar los proyectos de ampliación de servicios y los planes de desarrollo institucional, en el marco de las prioridades asistenciales que fija el Ministerio de Salud Pública y en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
- E) Fomentar la participación social.
- F) Realizar los estudios económicos necesarios para la ampliación, desarrollo y regulación del Seguro Nacional de Salud.
- G) Propender al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el nuevo modelo de atención que requiere el Sistema Nacional Integrado de Salud.

**ARTÍCULO 574.**- Créase un cargo de particular confianza de "Director General", para la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", que se encontrará comprendido en lo dispuesto por el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 575.**- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" y al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a culminar el proceso de incorporación de los funcionarios presupuestados en uno u otro Inciso respectivamente, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**INCISO 13**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 576.-** Autorízase un incremento de la partida presupuestal destinada a inversiones por la suma de \$ 77.451.000 (setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos uruguayos), financiación 1.1 "Rentas Generales", en el proyecto 973 "Inmuebles" y en el proyecto 972 "Informática", en los ejercicios y para las unidades ejecutoras que se detallan, en moneda nacional:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	2011	2012	2013	2014
001 - Dirección General de Secretaría	501- Relaciones y condiciones laborales	972 - Informática	2.332.000	5.742.000	2.222.000	1.914.000
		973 - Inmuebles	4.300.000	-	2.000.000	-
002 - Dirección Nacional de Trabajo	501- Relaciones y condiciones laborales	972 - Informática	560.000	510.000	290.000	300.000
003 - Dirección Nacional de Empleo	500 - Políticas de empleo	972 - Informática	1.065.000	297.000	297.000	317.000
004 - Dirección Nacional de Coordinación en el Interior	501- Relaciones y condiciones laborales	972 - Informática	470.000	615.000	505.000	580.000
005 - Direc. Nac. de Seg. Social	402- Seguridad social	972 - Informática	339.000	1.980.000	660.000	211.000
006 - Instituto Nacional de Alimentación	401 - Red de asistencia e integración social	972 - Informática	1.454.000	3.804.000	3.452.000	323.000
	401 - Red de asistencia e integración social	973- Inmuebles	34.400.000	500.000	500.000	500.000
007 - Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social	501- Relaciones y condiciones laborales	972 - Informática	702.000	2.050.000	1.170.000	1.090.000
Total			45.622.000	15.498.000	11.096.000	5.235.000

**ARTÍCULO 577.-** Habilitase una partida anual destinada a solventar el incremento de gastos de funcionamiento vinculado a la ejecución del Plan Director Informático por la suma de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos), financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 578.-** Habilitase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", una partida de \$ 50.577.465 (cincuenta millones quinientos setenta y siete mil

cuatrocientos sesenta y cinco pesos uruguayos), en el grupo 0, incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por alimentación para los funcionarios del Inciso y para aquellos funcionarios de otras reparticiones que presten efectivamente funciones en él.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 578.099, financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", como parte del financiamiento de la prestación autorizada en la presente norma en sustitución del beneficio establecido en el artículo 340 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 579.-** Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a abonar una compensación mensual por concepto de locomoción a aquellos funcionarios que la estuvieren percibiendo al 1° de diciembre de 2008. La erogación resultante se abonará con cargo a los créditos del grupo 2 "Servicios No Personales" del Inciso. La partida se incrementará en la oportunidad y proporción en que se aumente el precio de los boletos que se abonen y dejará de percibirse cuando el funcionario se domicilie en Montevideo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará las condiciones de percepción y rendición de cuentas de la partida autorizada en este artículo.

**ARTÍCULO 580.-** Transfórmense en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	1	A	4	Asesor X	Abogado
004	1	C	4	Administrativo III	Administrativo
004	1	C	3	Administrativo IV	Administrativo
004	1	C	2	Administrativo V	Administrativo
004	2	C	1	Administrativo VI	Administrativo
003	1	D	12	Director de División	Formación profesional
003	1	D	12	Especialista	Promoción Social

en los siguientes cargos:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	5	C	10	Encargado de Oficina de Trabajo del Interior	Administrativo
003	2	A	4	Asesor X	Profesional

**ARTÍCULO 581.-** Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de \$ 10.727.760 (diez millones setecientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos uruguayos) destinada a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos autorizados en este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 582.-** Incrementase en \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por Cumplir Funciones Específicas", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a reglamentar la distribución de la partida autorizada en este artículo, en la que se considera incluido aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 583.-** Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", una partida anual de \$ 9.109.387 (nueve millones ciento nueve mil trescientos ochenta y siete pesos uruguayos) para la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 584.**- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales en el grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento destinados a las políticas de empleo juvenil.

**ARTÍCULO 585.**- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", una partida anual de \$ 7.995.095 (siete millones novecientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Los créditos autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 586.**- Habilitase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de \$ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al programa "Objetivo Empleo".

**ARTÍCULO 587.**- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", cinco cargos, escalafón C, grado 10, denominación Encargado de Oficina de Trabajo del Interior, serie Administrativo.

**ARTÍCULO 588.**- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 402 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", los siguientes cargos:



Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
5	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Contador
2	C	1	Administrativo VI	Administrativo

Asígnase una partida anual de \$ 2.596.854 (dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el grupo 0 "Servicios Personales" a efectos de financiar las creaciones de cargos autorizadas por este artículo.

**ARTÍCULO 589.-** Incrementase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", en \$ 16.800.000 (dieciséis millones ochocientos mil pesos uruguayos) el crédito presupuestal del grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al programa "Gol al Futuro".

**ARTÍCULO 590.-** Transfórmase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", un cargo vacante de Asesor I, serie Ingeniero Calculista, escalafón A, grado 13, en un cargo de Asesor I, serie Ingeniero en Sistemas, escalafón A, grado 13.

**ARTÍCULO 591.-** Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida anual de \$ 6.875.182 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 592.-** Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una comisión conformada por un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de estudiar la situación de los ex trabajadores de la estiba, Registro 5000 y Herramientas del Puerto de Montevideo y Registro D de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira.

**ARTÍCULO 593.-** Declárase que las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional prescriptas en el artículo 5º lit. A) de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, referidas al aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reversión Laboral están referidas a la tasa vigente de aportación del 0.25% adicional de las retribuciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 25 del Decreto – Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, con excepción de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, el cual se integra a la fecha con los aportes de trabajadores y empleadores por partes iguales.

#### INCISO 14

#### MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 594.-** Incorpórase al artículo 381 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"D) Las inscripciones de los certificados de transferencia de dominio de inmuebles o créditos hipotecarios a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, cuando ésta actúe en calidad de fiduciaria de fideicomisos financieros o de otra naturaleza".

**ARTÍCULO 595.-** Sustitúyese el artículo 477 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 477.- El inmueble en el que se hubiere construido una vivienda o se hubieren realizado mejoras por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber,

cualquiera sea la zona en que se hubiere verificado, no podrá ser enajenado, gravado, dado en arrendamiento, hipotecado, ni constituir sobre el mismo derechos reales menores en favor de terceros, ni destinarlo a otro fin que el previsto al realizarse la intervención, salvo autorización previa y expresa de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, siendo nulo todo acto realizado en contravención de lo dispuesto.

Las inhabilitaciones o restricciones dispuestas en el inciso anterior, cesarán una vez cancelada la totalidad del precio y descontada la totalidad del subsidio.

Durante la vigencia de las inhabilitaciones o restricciones dispuestas, MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, tendrá derecho de preferencia para adquirir los inmuebles por igual precio y plazo de pago, que los establecidos en la propuesta de compra que por escrito le haya realizado un tercero. En los casos que MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, autorice la venta a terceros, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de sesenta días para concretar la venta en los términos estipulados en la propuesta de compra, vencido el cual cesa la autorización de venta. Si al momento de la venta a MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, a terceros quedara precio o subsidio pendiente de cancelación con MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, ésta descontará del precio de compra la totalidad de los subsidios legales.

Los bienes del patrimonio administrado por la Comisión Honoraria serán inembargables. También lo serán, hasta la cancelación total del precio y el descuento total del subsidio que correspondiere, los inmuebles en los que se hubiere construido una vivienda, o se hubieren realizado mejoras por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber".

**ARTÍCULO 596.**- Sustitúyese el literal C) del artículo 1º de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo 385 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción o cuya entrega se hubiere otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

**ARTÍCULO 597.**- Declárase por vía interpretativa que, a los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.858, de 3 de setiembre de 1997, por "demolición de las obras", deberá entenderse toda acción que supone el efecto de demoler, que abarca: deshacer, derribar, destruir, desmontar, arruinar o volverlas inútiles, a todas las obras construidas en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior de la norma interpretada.

**ARTÍCULO 598.**- Incrementáanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos presupuestales, financiación 1.1, en moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	Destino	2011	2012	2013	2014
001	521- programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	Proyectos de funcionamiento	2.338.548	2.338.548	3.338.548	6.781.880
001	521- programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	Oficinas regionales	3.618.120	3.618.120	3.618.120	3.618.120
003	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Elaborar las directrices	9.356.111	9.356.111	11.356.111	11.356.111

UE	Programa	Destino	2011	2012	2013	2014
004	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Fomento de la conciencia ambiental	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
004	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Sistema de Control Ambiental	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000
005	382 - Cambio climático	Plan de actividades de Hidrometeorología	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>21.612.779</b>	<b>21.612.779</b>	<b>24.612.779</b>	<b>28.056.111</b>

**ARTÍCULO 599.-** Incrementátanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" los créditos presupuestales en los programas, unidades ejecutoras y proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional que para cada ejercicio se indican, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	2011	2012	2013	2014
001 - Dirección General de Secretaría	521 - programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	700 - Regionalización	1.043.332	1.043.332	3.443.332	
		973 - Inmuebles	2.000.000	2.000.000	6.000.000	6.000.000
003 - Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial	380 - Gestión ambiental y ordenación del territorio	715 - Fortalecimiento y mejora de la gestión	2.292.305	2.292.305	3.292.305	3.292.305
004 - Dirección Nacional de Medio Ambiente	381 - Política Ambiental Regional e Internacional	757 - Gestión Coordinada de aguas y ecosistemas transfronterizos	2.000.000	2.000.000	3.500.000	3.600.000

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	2011	2012	2013	2014
	382 - Cambio Climático	756 - Plan Nacional de Respuesta a la variabilidad y al cambio climático	3.000.000	3.500.000	6.000.000	7.000.000
005 - Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento	380 - Gestión ambiental y ordenación del territorio	774 - Sistema Nacional Ambiental (Recursos Hídricos)	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
		775 - Planificación y Evaluación de Recursos Hídricos	1.960.000	1.960.000	1.960.000	1.960.000
		776 - Sistema de Información de Aguas	500.000	500.000	500.000	500.000
		777 - Planificación de Aguas Urbanas	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000
		974 - Vehículos	4.200.000	2.400.000	2.400.000	
	382 - Cambio Climático	779 - Análisis Eventos Extremos por Variabilidad y Cambio Climático	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

**ARTÍCULO 600.-** Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de \$ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos), para financiar la modificación de la estructura de puestos.

De la referida partida podrá destinar hasta \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez

cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 601.**- Incrementase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", proyecto 730 "Programa de Integración de Asentamientos Irregulares", financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", en \$ 120.205.645 (ciento veinte millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2011 a 2014.

**ARTÍCULO 602.**- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", un cargo de Director de Vivienda Rural, que tendrá carácter de particular confianza, y cuya retribución se regirá por lo establecido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Quien ejerza dicho cargo, será el Presidente de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**ARTÍCULO 603.**- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2010-2014 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992. A los efectos de la asignación de viviendas será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 604.**- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un

año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

- A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.
- B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.
- C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.
- D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.
- E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.



Adicionalmente, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos en el inciso anterior, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida finalizará con el pago de la misma. En los casos de suspensión de personería jurídica la inhabilitación tendrá igual duración que aquélla.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas imperantes, el citado Ministerio podrá disponer la inhabilitación de las mismas hasta un máximo de cinco años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008".

**ARTÍCULO 605.-** Incrementátese en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, fuente de

financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", en las unidades ejecutoras, programas, proyectos y ejercicios, según el siguiente detalle en moneda nacional:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	2011	2012	2013	2014
001 - Dirección General de Secretaría	521 - Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	730 - Programa de integración de asentamientos irregulares	39.144.221	39.144.218	203.447.570	7.402.767
002 - Dirección Nacional de Vivienda	520 - Programa Nacional de Realojos	720 - Realojos	110.401.875			
	521 - Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	704 - Rehabilitación y consolidación urbano habitacional	387.161.672	626.760.414	483.056.172	976.049.483
	522 - Programa de Actuación Integrada	721 - Programa de Actuación Integrada			234.562.539	157.016.000
	524 - Vivienda rural y pequeñas localidades	722 - Vivienda rural y pequeñas localidades			190.381.900	190.381.900
	525 - Política de incentivo a la inversión privada en vivienda de interés social	719 - Política de incentivo a la inversión privada en vivienda de interés social	49.440.413	171.343.550		69.098.031
TOTAL			588.148.181	837.248.182	1.111.448.181	1.399.948.181

A partir de la vigencia de la presente ley, los créditos presupuestales asignados con la financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" se ajustarán bimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, y sus modificativas, con excepción de los establecidos en el literal d) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción.

**ARTÍCULO 606.-** A partir del 1° de enero de 2012, la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, financiados por el Fondo Nacional

de Vivienda y Urbanización, estará supeditada a la aprobación por parte de los Gobiernos Departamentales, de los instrumentos de ordenamiento territorial, que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 607.**- Modifícase el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19. (Instrumentos Especiales). Son los instrumentos complementarios o derivados de los anteriores: Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación integrada y los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios”.

**ARTÍCULO 608.**- Las autorizaciones y actos administrativos preliminares relacionados con el régimen de evaluación de impacto ambiental derivado de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, como la autorización ambiental previa y la clasificación de proyectos, deberán ser dictados sujetando su vigencia a un plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto o para el cumplimiento de la etapa subsiguiente. Cuando dicho plazo no constara expresamente en la resolución correspondiente o en una norma general aplicable, se considerará dictada con un plazo máximo de dos años, contados a partir de la notificación.

Las autorizaciones y actos administrativos mencionados, que hubieran sido dictados a la fecha de vigencia de la presente ley, sin plazo específico o sin que el mismo surgiera de una norma general aplicable, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2011, salvo que el titular se presente, antes de dicha fecha, a solicitar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la agregación del plazo correspondiente.

**ARTÍCULO 609.**- Los tenedores a cualquier título, los depositarios y los usuarios y administradores de zonas francas se consideran responsables del manejo o disposición final ambientalmente adecuada de las sustancias o residuos que hubieran recibido o mantuvieran por sí o a través de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al titular, generador o propietario de esas sustancias y residuos.

**ARTÍCULO 610.-** Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las de sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos, parques y generadores eólicos, cementerios parques o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos.

**ARTÍCULO 611.-** Agrégase al artículo 3° de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, el siguiente inciso:

"La denominación áreas naturales protegidas o la de cualquiera de las categorías correspondientes a las mismas, sólo podrá ser utilizada para designar tales áreas, las entidades y actividades que se realicen en aplicación de la presente ley, quedando prohibido cualquier uso diferente. Las normas jurídicas que hubieran sido dictadas para designaciones diferentes de las previstas en este artículo deberán ser ajustadas a estos efectos".

**ARTÍCULO 612.-** Incrementáanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", las asignaciones presupuestales en los proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional y financiaciones que para cada ejercicio se indican, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	Financiamiento	2011	2012	2013	2014
733 - Consolidación de indicadores y monitoreo de la calidad del ambiente	1.1 - Rentas Generales			900.000	2.000.000
735 - Gestión integrada de las aguas y desarrollo de planes de intervención en cuencas prioritarias	1.1 - Rentas Generales			1.300.000	2.300.000
742 - Sistema de información ambiental	1.1 - Rentas Generales				1.000.000
746 - Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	1.1 - Rentas Generales			2.000.000	2.500.000
	1.2 - Recursos con Afectación Especial				500.000

747 - Fortalecimiento de las capacidades analíticas de laboratorios ambientales nacionales	1.1 - Rentas Generales			1.000.000	1.000.000
748 - Plan integrado de prevención de impactos ambientales y control ambiental	1.1 - Rentas Generales			1.000.000	1.000.000
750 - Sistema Nacional Ambiental	1.1 - Rentas Generales				2.900.000
	2.1 - Endeudamiento Externo	14.015.000	14.015.000	14.015.000	2.415.000
751 - Plan de Producción y Consumo ambientalmente sostenible	1.1 - Rentas Generales	1.500.000	1.500.000	2.000.000	2.000.000
	1.2 - Recursos con Afectación Especial	500.000	500.000	1.000.000	1.000.000
752 - Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados	1.1 - Rentas Generales	2.800.000	2.800.000	6.000.000	7.000.000
753 - Política de Gestión Costera y Marina	1.1 - Rentas Generales	1.500.000	1.600.000	3.000.000	4.000.000
755 - Descentralización de la Gestión Ambiental	1.1 - Rentas Generales			1.000.000	3.000.000
973 - Inmuebles	1.1 - Rentas Generales	5.900.000	5.300.000	8.500.000	8.000.000

**ARTÍCULO 613.-** Modifícase la denominación dispuesta por el artículo 84 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, de la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la que pasará a denominarse "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)".

**ARTÍCULO 614.-** Modifícase la denominación del cargo "Director Nacional de Aguas y Saneamiento", el que pasará a denominarse "Director Nacional de Aguas".

**ARTÍCULO 615.-** Las resoluciones firmes que imponen multas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos y los servicios vinculados al agua, constituirán título ejecutivo, en los términos previstos por el artículo 91 del Código Tributario.

**ARTÍCULO 616.-** Será procedente la imposición de Servidumbre Forzosa de Apoyo de Presa o de Inundación previstas por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en los proyectos de obra hidráulica multipredial o multipropósito con destino a riego u otros fines, que formen parte de Planes Nacionales, Regionales o de Cuenca.

**INCISO 15**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 617.-** Incrementátanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas presupuestales, en los programas, ejercicios e importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

	Programa		Proyecto		2011	2012	2013	2014
401	Red de Asistencia e Integración Social	102	Trabajo protegido	Para ampliar componentes del programa (capacitación, programa de Salud Bucal, Alimentación, Transporte)	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
		103	Apoyo alimentario	Para entrega de leche fortificada a hogares con niños menores a 3 años	56.000.000	56.000.000	56.000.000	56.000.000
		103	Apoyo alimentario	Refuerzo en el monto de la tarjeta alimentaria a hogares con ingresos menores a 1,25 CBA	200.000.000	300.000.000	300.000.000	300.000.000
500	Políticas de Empleo	112	Iniciativas socio laborales	Emprendimientos Productivos	40.000.000	86.000.000	86.000.000	86.000.000
346	Educación media	104	Medidas de inclusión social	Centros Educativos Abiertos	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
TOTAL					346.000.000	492.000.000	492.000.000	492.000.000

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará la apertura por objeto del gasto de las partidas autorizadas en la presente norma, dentro de los sesenta días de vigencia

de la presente ley. A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 618.-** Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", proyecto 110 "Programa Infamilia", objeto del gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento en los programas, fuentes de financiamiento en moneda nacional y ejercicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa	Denominación	2011	2012	2013	2014
400	Políticas transversales de desarrollo social	2.000.000	4.612.285	6.632.986	4.521.712
440	Atención integral de salud	1.885.158	3.000.000	--	--
Total		3.885.158	7.612.285	6.632.986	4.521.712

Fuente de financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

Programa	Denominación	2011	2012	2013	2014
346	Educación Media	17.545.892	27.000.000	20.000.000	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	10.000.000	19.711.599	8.008.108	19.949.443
401	Red de asistencia e integración social	40.000.000	45.000.000	55.000.000	40.000.000
440	Atención integral de salud	--	6.000.000	--	--
Total		67.545.892	97.711.599	83.008.108	59.949.443

A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 619.-** Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales para gastos de inversión en los programas, proyectos, fuentes de financiamiento en moneda nacional y ejercicios, que se detallan:

## Fuente de financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa		Proyecto		2011	2012	2013	2014
345	Educación Primaria	968	Promoción del desarrollo infantil integral	577.896	577.896	577.896	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	950	Dispositivos institucionales transversales	173.088	610.888	663.688	437.800
440	Atención integral de salud	940	Sistema de protección y atención al embarazo y primera infancia	267.058	1.396.582	258.302	109.582
Total				1.018.042	2.585.366	1.499.886	547.382

## Fuente de financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

Programa		Proyecto		2011	2012	2013	2014
345	Educación Primaria	968	Promoción del desarrollo infantil integral	2.626.800	2.626.800	2.626.800	--
400	Políticas transversales de desarrollo social	950	Dispositivos institucionales transversales	1.436.411	3.426.411	3.666.411	1.436.411
440	Atención integral de salud	940	Sistema de protección y atención al embarazo y primera infancia	1.213.900	6.348.100	1.174.100	498.100
Total				5.279.122	12.403.323	7.469.324	1.936.525



A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007, integrándose los objetivos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos.

**ARTÍCULO 620.**- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 110 "Programa Infamilia", un cargo de Director del programa Infamilia, escalafón Q, el que estará incluido en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 621.**- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el Sistema de Información Integrada del Área Social (SIAS) como unidad responsable de la administración del sistema informático que integra información relativa a prestaciones sociales, a través de la operativa de las diversas instituciones del área pública.

Esta unidad tendrá los siguientes cometidos:

- A) Generar un sistema interinstitucional de información integrada, que vincule datos de los distintos organismos, tanto de sus programas sociales como en su ejecución y sus respectivos beneficiarios.
- B) Proporcionar a decisores, gestores e investigadores una visión integrada de la política social y su alcance, al mismo tiempo que posibilitar la elaboración y el desarrollo de planes estratégicos en el campo de las políticas sociales.
- C) Establecer los estándares necesarios para la articulación y coordinación de las diferentes instituciones que realizan políticas sociales integradas al sistema desde la perspectiva de un intercambio sistemático y permanente de información.
- D) Contribuir a mejorar la definición de la población objetivo y la implementación de programas sociales.

- E) Modernizar los procesos informáticos de las diferentes dependencias para la entrada, modificación, análisis y evaluación de la información, aumentando la eficacia en la implementación de programas sociales.
- F) Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública, con el objetivo de mejorar la atención al ciudadano a través de herramientas de gestión de información social.
- G) Resguardar los datos personales incorporados al SIIAS según lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Declárase que el SIIAS del Ministerio de Desarrollo Social está regulado por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. Sus especificidades con relación al régimen general de protección de datos personales deberán ser reglamentadas, previo dictamen favorable de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Créase un Comité Técnico de Dirección del Sistema de Información Integrada del Área Social integrado por un representante de los siguientes órganos: Administración de los Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social, cuyo representante lo presidirá.

El Comité de Dirección tendrá como cometido la gestión estratégica del SIIAS, asimismo establecerá su forma de funcionamiento y su reglamentación interna en la que se determinará el procedimiento para la integración al SIIAS de las instituciones públicas efectoras de políticas sociales que así lo requieran las que tendrán el derecho de participar del Comité de Dirección del mismo.

**ARTÍCULO 622.-** Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", en el proyecto 972 "Informática", una partida para el ejercicio 2011 de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) con destino al financiamiento de la contrapartida local de la cooperación internacional para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 623.-** Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", veinte cargos A 4 Asesor X, Ciencias Sociales, con destino a las Oficinas Territoriales. Incrementase el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 6.848.792 (seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos creados y las compensaciones de los mismos.

Incrementase a partir del ejercicio 2012 el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 6.719.359 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos uruguayos) a efectos de realizar las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 624.-** Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 4.382.350 (cuatro millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos uruguayos), de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto del Gasto		Monto en \$
141	Combustibles derivados del petróleo	2.291.008
211	Teléfono, telégrafo y similares	1.138.201
212	Agua	520.551
213	Electricidad	36.192
264	Primas y otros gastos de seguros contratados dentro del país	396.398
Total		4.382.350

**ARTÍCULO 625.-** Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Vigencia
2	A	4	Asesor X	Ciencias Sociales	01/01/12
10	A	4	Asesor X	Informática	01/01/12
1	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	01/01/12
14	A	4	Asesor X	Informática	01/01/11

Asígnase una partida anual de \$ 17:238.145 (diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales a partir del 1º de enero de 2011, incrementándose en \$ 10.151.634 (diez millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1º de enero de 2012, a los efectos de financiar las retribuciones de los cargos creados y sus respectivas compensaciones.

Exceptúanse a los cargos con Serie "Informática" de lo establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

**ARTÍCULO 626.-** Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato laboral, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Estos contratos podrán ser acumulables con cualquier otra función o cargo público, tendrán carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Reasígnase a los objetos del gasto correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas a los efectos de financiar los contratos mencionados en el inciso anterior:

- A) \$ 1.943.856 (un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) del objeto del gasto 043.026 "Compensación Docente".
- B) \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instituciones sin Fines de Lucro".

**ARTÍCULO 627.-** Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a abonar a sus funcionarios gastos de promoción y bienestar social. El Inciso establecerá la reglamentación interna necesaria para el acceso a dichos beneficios.

**ARTÍCULO 628.-** Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 973 "Inmuebles", una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio de Desarrollo Social.

SECCIÓN V  
ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16  
PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 629.-** Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de \$ 15.841.053 (quince millones ochocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres pesos uruguayos) en el año 2011, una partida adicional de \$ 4.400.366 (cuatro millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y seis pesos uruguayos) en el año 2012, una partida adicional de \$ 6.062.161 (seis millones sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos uruguayos) en el año 2013 y una partida adicional de \$ 5.486.038 (cinco millones

cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos uruguayos) en el año 2014, en la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la contratación de personal en el escalafón R "Informática" para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 630.**- Agrégase al artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 469 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II 'Profesional' y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1ra. Instancia del Interior que atienden dichas materias, excepto los Médicos Forenses, percibirán la compensación del 30% (treinta por ciento) por permanecer a la orden que establece el presente artículo".

**ARTÍCULO 631.**- Incrementase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en un monto anual de \$ 2.964.216 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II "Profesional" y a los cargos de Procurador y Procurador Interior del escalafón VII "Defensa Pública" que no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecida por esa norma.

**ARTÍCULO 632.**- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$ 6.547.382 (seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Actuario Adjunto", grado 12, escalafón II "Profesional", para desempeñar la función de Asesoría Técnica Letrada de

los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el escalafón V "Administrativo" o en el escalafón VI "Auxiliar" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

**ARTÍCULO 633.**- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$ 13.809.949 (trece millones ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 1º de enero de 2006, por aplicación del artículo 389 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por aplicación del artículo 390 de la misma ley y el artículo 412 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 634.**- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$ 1.147.024 (un millón ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesos uruguayos) con destino al aumento de grado 13 a 14 del cargo de "Inspector de Juzgados de Paz" y a la transformación de dieciocho cargos de "Actuario Adjunto" en "Actuario Juzgado de Paz", pasando de grado 12 a 13 en el escalafón II " Profesional". El cargo de "Actuario Juzgado de Paz" estará comprendido en el régimen de dedicación total establecido por el numeral 5) del artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 411 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 635.**- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de \$ 3.491.937 (tres millones cuatrocientos noventa y un mil

novecientos treinta y siete pesos uruguayos) con destino a la contratación de médicos forenses para realizar suplencias en el interior del país.

**ARTÍCULO 636.-** Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$ 1.518.067 (un millón quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos uruguayos) con destino a las "Horas Docentes" dictadas por funcionarios judiciales en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 637.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará a cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
3	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2011
1	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente	01.01.2011
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2011
4	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2012
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2013
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2014

**ARTÍCULO 638.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de Magistrados del artículo precedente:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	17	Secretario I Abog-Esc.	01.01.2011
1	II		Asistente Técnico	01.01.2011
3	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
7	V	10	Administrativo I	01.01.2011



Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	V	8	Administrativo III	01.01.2011
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
2	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2012
1	II	15	Actuario	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
4	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
4	V	10	Administrativo I	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2014
4	V	10	Administrativo I	01.01.2014
1	V	8	Administrativo III	01.01.2014
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2014
1	VI	6	Auxiliar	01.01.2014

**ARTÍCULO 639.-** Créanse en el Poder Judicial, los siguientes cargos de Magistrados, Técnicos, Administrativos y Auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de 1ra. Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

**ARTÍCULO 640.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados, Técnicos, Administrativos y Auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Instancia Única en materia de Trabajo, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

**ARTÍCULO 641.-** Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2011, un cargo de "Director de Departamento", grado 14 del escalafón IV "Especializado", un "Jefe de Sección" escalafón V "Administrativo", con destino a la creación de un Departamento de Centros de Mediación de todo el país.

**ARTÍCULO 642.-** Créanse en el Poder Judicial, los siguientes cargos de Mediador, con destino a la creación de diez Centros de Mediación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
10	IV	11	Mediador	01.01.2012
6	IV	11	Mediador	01.01.2013
4	IV	11	Mediador	01.01.2014

**ARTÍCULO 643.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos para constituir nuevos equipos multidisciplinarios en el interior del país, para atender asuntos

en materia de familia incluida especialización en Violencia Doméstica y Niñez, Adolescentes y Penal:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2012
5	II	12	Psicólogo	01.01.2012
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2012
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2013
5	II	12	Psicólogo	01.01.2013
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2013
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2014
5	II	12	Psicólogo	01.01.2014
4	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2014

**ARTÍCULO 644.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materia Penal:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2011
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2012

**ARTÍCULO 645.-** Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de \$ 34.806.258 (treinta y cuatro millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos uruguayos) en el año 2011, de \$ 43.000.000 (cuarenta y tres millones de pesos uruguayos) en el año 2012, de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2013 y de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2014, para gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 646.-** Incrementáanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones personales" incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar la retribución adicional por "incompatibilidad absoluta" creada por el artículo 388 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en \$14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, \$ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) para el ejercicio

2012, \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento otorgado al amparo de la presente norma no integrará en ningún caso la base de cálculo de otros sueldos, con excepción de los Fiscales, Secretarios Letrados, Asesores III y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal y de los Ministros, Procurador del Estado y Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 647.-** Incrementátanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, \$ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, \$127.000.000 (ciento veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y \$140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento autorizado en la presente norma será destinado a:

- A. Incluir los funcionarios de los escalafones VII "Defensa Pública" y R "Informática" en el beneficio establecido por el artículo 317 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.
- B. Incrementar en un 100% (cien por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 "Compensación por alimentación sin aportes" e incluir en el referido beneficio a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del escalafón VII.
- C. Incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II al VI. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados de los escalafones II al VI y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley.